

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 043 de 17 de julio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO METALURGICO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO METALURGICO representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera.

RESUELVE:

PRIMERO. Reglamentar la profesión de INGENIERO METALURGICO como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. Establecer que el INGENIERO METALURGICO es un profesional con amplio conocimiento de las actividades relacionadas con la obtención y tratamientos de metales;

TERCERO. Establecer que el INGENIERO METALURGICO es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, operación, supervisión, control, administración y optimización de las operaciones o procesos de concentración y extracción de los minerales o metales de sus menas, de su purificación y de la elaboración de bienes para la sociedad;

CUARTO. EL INGENIERO METALURGICO está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar, planificar, implementar y evaluar propuestas innovadoras y creativas que faciliten los procesos de obtención y de tratamiento de metales considerando las últimas tendencias.
2. Estudiar y aplicar las tecnologías vigentes en el tratamiento metalúrgico de las menas para aplicarlas en los procesos y poder controlar los diferentes parámetros de los procesos metalúrgicos.
3. Diseñar procesos de tratamientos de minerales, fabricación de hierro, acero y metales diversos.
4. Analizar la conformación plástica de los metales, tecnología de las fundiciones, tratamientos térmicos, soldadura, ensayo y selección de materiales, que le permitan aumentar la productividad de equipos, instalaciones y procesos,
5. Realizar estudios de factibilidad, proyecto, dirección técnica, montaje, inspección y mantenimiento de obras de su incumbencia.
6. Evaluar los procesos u operaciones unitarias de concentración, extracción, refinación y adaptación de los metales y/o minerales, para obtener la mayor recuperación de valores en los diferentes procesos.

7. Administrar los procesos metalúrgicos, teniendo en cuenta aspectos como: seguridad, economía, cuidado del medio ambiente.
8. Calcular y seleccionar equipo para las diferentes operaciones metalúrgicas.
9. Realizar pruebas físicas y de caracterización, que permitan establecer causas de fallas o inferir el comportamiento de metales y/o aleaciones bajo las diferentes situaciones y ambientes de trabajo.
10. Elaborar y aplicar programas de mantenimiento preventivo a los equipos de los procesos metalúrgicos.
11. Diseñar, realizar arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con la metalurgia.
12. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería metalúrgica.
13. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería metalúrgica.
14. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería metalúrgica.

QUINTO. EL INGENIERO METALURGICO deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.


FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

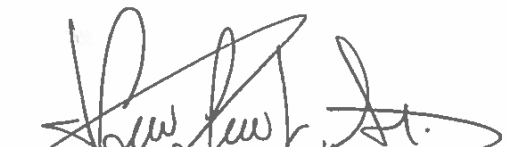
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

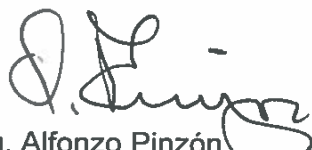
  
Ing. Ángela Laguna Caicedo  
Presidente




  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del  
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario

  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá

  
Ing. Luis Ornedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

  
Arq. Alfonzo Pinzón  
Representante Suplente del  
Colegio de Arquitectos

  
Arq. Lizandro Castellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá

